



## PREGUNTAS FRECUENTES

### **1. ¿Dónde se tiene que inscribir una cooperativa?**

En el Registro de Cooperativas de Euskadi. Es un registro público, adscrito al departamento del Gobierno Vasco competente en materia de trabajo.

### **2. ¿Qué legislación cooperativa nos afecta a las cooperativas?**

- Ley 5/ 2021 de 7 de octubre, de modificación de la Ley 11/2019, Cooperativas de Euskadi.
- Ley 11/2019, de 20 de diciembre de Cooperativas de Euskadi.
- Decreto 58/2005, de Reglamento de la Ley de Cooperativas de Euskadi (RLCE).
- Decreto 59/2005, de 29 de marzo, por el que se aprueba el reglamento de organización y funcionamiento del Registro de Cooperativas de Euskadi (RRCE).

### **3. ¿Cuál es el número mínimo de personas socias para constituirla?**

Para las cooperativas pequeñas de Trabajo Asociado o Explotación Comunitaria: mínimo 2 personas socias trabajadoras indefinidas.

Para otro tipo de cooperativas, mínimo 3 personas socias de la misma clase de la cooperativa para la que se constituye.

Así, por ejemplo:

- Cooperativa de Trabajo Asociado: 3 personas trabajadoras indefinidas.
- Cooperativas Agrarias y Alimentarias: 3 personas titulares de explotaciones agrarias, ganaderas, forestales, o mixtas.
- Cooperativas de Transportistas: 3 personas titulares de empresas del transporte, etc...

Además, existen otros casos específicos fijados en la Ley para diferentes clases de cooperativas, como las de Vivienda, Enseñanza, de Integración Social, etc....



#### 4. ¿Quién puede ser persona socia colaboradora?

Podrán adquirir la condición de personas socias colaboradoras, aquellas personas físicas o jurídicas, públicas o privadas que, sin poder realizar plenamente el objeto social cooperativo, puedan colaborar en la consecución de este.

#### 5. ¿Se puede ser colaboradora sin ser socia?

Las cooperativas pueden realizar actividades con cualquier persona, pero en el caso de que no ostenten la condición de socia y figuren como tales en el libro de personas socias, las mismas serán en todo caso consideradas como terceras personas, y en ningún caso socias colaboradoras. A su vez, la actividad realizada con ellas por la cooperativa no podrá ser considerada actividad cooperativizada, sino que serán consideradas operaciones con terceras personas, a cuyo efecto la cooperativa no podrá superar el porcentaje máximo de operaciones con terceras personas que viene establecido para cada cooperativa según su clase.

#### 6. ¿Cuáles son las obligaciones de una persona socia?

- a) Asistir a las reuniones de las asambleas generales y demás órganos a las que fuesen convocadas.
- b) Aceptar los cargos para las que fueran elegidas, salvo justa causa de excusa.
- c) Participar en las actividades que constituyen el objeto de la cooperativa. A estos efectos, los estatutos señalarán los módulos o normas mínimas de participación. Igualmente, las personas administradoras podrán, cuando exista causa justificada, liberar de esta obligación a la persona socia en la medida que proceda.
- d) No realizar actividades competitivas con el objeto social que desarrolle la cooperativa ni colaborar con quien las realice, salvo que sean autorizadas expresamente por las personas administradoras.
- e) Guardar secreto sobre actividades y datos de la cooperativa cuando su divulgación pueda perjudicar los intereses sociales.
- f) Desembolsar sus aportaciones al capital social en las condiciones previstas.



- g) Asumir la imputación de las pérdidas en la cuantía acordada por la asamblea general.
- h) Cumplir los demás deberes que resulten de las normas legales y estatutarias, así como los que deriven de acuerdos válidamente adoptados por los órganos de la cooperativa.

#### **7. ¿Cuáles son los derechos de una persona socia?**

- a) Elegir y ser elegidas para los cargos de los órganos de la cooperativa.
- b) Formular propuestas y participar con voz y voto en la adopción de todos los acuerdos de la asamblea general y de los demás órganos de los que formen parte.
- c) Participar en todas las actividades de la cooperativa, sin discriminación.
- d) Recibir la información necesaria para el ejercicio de sus derechos y el cumplimiento de sus obligaciones.
- e) La actualización y devolución, cuando proceda, de las aportaciones al capital social, así como, en su caso, percibir intereses por las mismas.
- f) El retorno cooperativo, en su caso.
- g) Los demás que resulten de las leyes y de los estatutos.

Las personas socias deberán ejercitar sus derechos de conformidad con las normas legales y estatutarias, y los acuerdos válidamente adoptados por los órganos de la cooperativa.

#### **8. ¿Qué son los anticipos laborales?**

Son los ingresos mensuales que percibe la persona socia trabajadora a cuenta del excedente de la cooperativa en proporción al valor de su participación. No podrá ser inferior al salario mínimo interprofesional.

#### **9. ¿Qué tiene que hacer una persona socia para darse de baja en la cooperativa?**

La persona socia puede darse de baja voluntariamente en la cooperativa en cualquier momento mediante preaviso a las personas administradoras, en el plazo que fijan los estatutos sociales, que no podrá ser superior a 3 meses.



Las bajas voluntarias pueden ser justificadas y no justificadas.

La calificación de la baja, según determinen los Estatutos, como justificada o no justificada será competencia del órgano de administración de la cooperativa, que deberá formalizarla en plazo máximo de 3 meses a contar desde la notificación del preaviso. La calificación se notificará a la persona interesada.

**10. ¿Cuál es el límite de personas contratadas por cuenta ajena en una cooperativa?**

Las Cooperativas podrán realizar contratos de trabajo por cuenta ajena, cuyo número de horas/año no podrá ser superior al 30% del total horas/año de trabajo realizadas por las personas socias trabajadoras.

**11. ¿Puede haber personas socias de duración determinada en la cooperativa?**

Si lo prevén los estatutos y se acuerda en el momento de la admisión, podrán establecerse vínculos sociales de duración determinada. Los derechos y obligaciones propios de tales vínculos serán equivalentes a los de las demás personas socias y serán regulados en los estatutos.

El conjunto de estas personas socias no podrá ser superior a la quinta parte de las personas socias de carácter indefinido de la clase de que se trate ni de los votos de estas últimas en la asamblea general.

**12. ¿Cuál es la responsabilidad de las personas socias por las deudas sociales?**

Las personas socias no responderán personalmente de las deudas sociales. Su responsabilidad por dichas deudas estará limitada a las aportaciones al capital social que hubieran suscrito.

**13. ¿Qué conforma el capital social de las cooperativas?**

El capital social de la cooperativa estará constituido por las aportaciones de naturaleza patrimonial realizadas al mismo por las personas socias, ya sean obligatorias o voluntarias, que podrán ser:

- a) Aportaciones con derecho de reembolso en caso de baja
- b) Aportaciones cuyo reembolso puede ser rehusado incondicionalmente por la asamblea o el consejo rector según se prevea en los estatutos sociales.

**14. ¿Qué hay que devolver a la persona socia cuando se da de baja de la cooperativa?**

Los estatutos regularán el reembolso de las aportaciones al capital social. Se podrán establecer deducciones tan solo sobre las aportaciones obligatorias, que no serán superiores al treinta por ciento en caso de expulsión ni al veinte por ciento en caso de baja no justificada.

Los estatutos podrán prever que, en caso de incumplimiento del periodo de permanencia mínimo pactado, los porcentajes de deducción para la baja no justificada puedan incrementarse hasta en diez puntos porcentuales.

Sin perjuicio de las posibles deducciones antes citadas, se computarán, en todo caso y a efectos del oportuno descuento de la aportación a devolver a la persona socia que causa baja, las pérdidas reflejadas en el balance de cierre del ejercicio en que se produzca la baja ya correspondan a dicho ejercicio, ya provengan de otros anteriores o estén sin compensar, hasta el límite de las aportaciones de capital social.

**15. ¿Qué es el Fondo de Reserva Obligatorio?**

El Fondo de Reserva Obligatorio es un fondo destinado a la consolidación, desarrollo y garantía de la cooperativa, es irrepartible entre las personas socias, excepto en los supuestos expresamente previstos en esta Ley.



Al Fondo de Reserva Obligatorio se destinarán necesariamente:

- ✓ El porcentaje de los excedentes disponibles que establezca la asamblea general, que como mínimo habrá de ser del 20%.
- ✓ Las deducciones sobre las aportaciones obligatorias al capital social en caso de baja de personas socias
- ✓ Las cuotas de ingreso.

#### **16. ¿Se le pueden imputar pérdidas al FRO?**

Al Fondo de Reserva Obligatorio se imputará, como máximo, el porcentaje medio de lo destinado a los fondos legalmente obligatorios en los últimos cinco años de excedentes positivos, o desde su constitución si esta no fuera anterior a dichos cinco años. No obstante, en caso de que el Fondo de Reserva Obligatorio supere el cincuenta por ciento del capital social de la cooperativa, el importe que exceda de dicho porcentaje se podrá también emplear para compensar las pérdidas.

#### **17. ¿Cuáles son los destinos de interés público del Fondo para la contribución para la educación y promoción cooperativa y otros fines de interés público?**

Se destinará a algunas de las siguientes actividades:

- Formación a las personas socias y trabajadoras sobre el cooperativismo y otras materias no relacionadas con el puesto de trabajo.
- Promoción relaciones intercooperativas
- Promoción cultural, profesional y asistencial, así como difusión del cooperativismo.
- La promoción del uso del euskera.
- La promoción de nuevas empresas cooperativas mediante aportaciones dinerarias a una entidad sin ánimo de lucro promovida por el movimiento cooperativo vasco.



- La formación y educación de las personas socias y trabajadoras para el fomento en las sociedades cooperativas de una política efectiva para avanzar hacia la igualdad de mujeres y hombres.

La cooperativa no tiene poder de disposición sobre esta contribución, más allá de destinarla a las finalidades de interés público indicadas, por lo que es, en consecuencia, inembargable y debe figurar en el pasivo del balance.

El importe de la referida contribución que no se haya destinado a las finalidades de interés público indicadas por la propia cooperativa deberá entregarse, dentro del ejercicio económico siguiente a aquel en el que se aprobó la distribución del excedente, a entidades sin ánimo de lucro para su destino a las finalidades de interés público establecidas para esta contribución.

#### **18. ¿Cuáles son los principales órganos de la cooperativa?**

Los órganos necesarios de las cooperativas son la Asamblea General y el Órgano de Administración. Los estatutos podrán regular la creación y funcionamiento de la Comisión de Vigilancia, el Consejo Social y el Comité de Recursos, en los términos previstos en esta ley, sin perjuicio de establecer otros que en ningún caso desempeñarán funciones y competencias atribuidas a los citados órganos sociales.

#### **19. ¿Qué tipos de Asamblea General hay?**

Las Asambleas Generales pueden ser ordinarias y extraordinarias. La asamblea general ordinaria tiene por objeto principal, el examen de la gestión social, aprobar, si procede, las cuentas anuales y, en su caso, resolver sobre la distribución de los excedentes o la imputación de las pérdidas. Todas las demás tienen carácter de extraordinarias

No obstante, será válida a reunión sin necesidad de convocatoria siempre que, estando presentes o representadas todas las personas socias, decidan por unanimidad constituirse en asamblea general universal, aprobando y firmando todo el orden del día, y la lista de asistentes, sin que sea necesaria la permanencia de la totalidad de las personas socias con posterioridad.

**20. ¿Cuáles son las competencias de la Asamblea General?**

1. La Asamblea General de la cooperativa es la reunión de las personas socias, constituida para deliberar y tomar acuerdos en las materias propias de su competencia.
2. Los acuerdos de la Asamblea General obligan a todas las personas socias.
3. Corresponde en exclusiva a la Asamblea General la adopción de los siguientes acuerdos:
  - a) Nombramiento y revocación, por votación secreta, de las personas administradoras, de las personas miembros de la comisión de vigilancia y de las liquidadoras o liquidadores, así como, en su caso, de quienes sean miembros del comité de recursos y del consejo social. Y el ejercicio de la acción de responsabilidad contra las mismas.
  - b) Nombramiento y revocación, que solo cabrá cuando exista justa causa, de las personas auditoras de cuentas.
  - c) Examen de la gestión social, aprobación de las cuentas anuales y de la distribución de excedentes o imputación de pérdidas.
  - d) Establecimiento de nuevas aportaciones obligatorias, del interés que devengarán las aportaciones a capital y de las cuotas de ingreso o periódicas.
  - e) Emisión de obligaciones, de títulos participativos y de participaciones especiales, u otras formas de financiación previstas en el artículo 68, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 62.2.
  - f) Modificación de los estatutos sociales.
  - g) Constitución de cooperativas de segundo o ulterior grado, grupos cooperativos y entidades similares, así como adhesión y separación de las mismas.
  - h) Fusión, escisión, transformación y disolución de la sociedad.
  - i) Toda decisión que suponga, según los estatutos, una modificación sustancial en la estructura económica, organizativa o funcional de la cooperativa.
  - j) Aprobación o modificación del reglamento interno de la cooperativa.
  - k) Todos los demás acuerdos en que así lo establezca la ley



**21. ¿Cuándo se tiene que celebrar la Asamblea General Ordinaria?**

La Asamblea General ordinaria se reunirá necesariamente dentro de los 6 primeros meses siguientes a la fecha del cierre del ejercicio social

**22. ¿Cuál es el plazo de convocatoria de una Asamblea General? Y ¿Cómo se realiza el cómputo?**

El plazo de convocatoria será el que en cada cooperativa fijan sus estatutos, no podrá ser superior a 60 días ni inferior a 10.

Para realizar el cómputo, no se deben tener en cuenta los domingos ni los festivos. Asimismo, tampoco se computan el día de celebración de la Asamblea ni el día en que se emite la convocatoria.

**23. ¿Puede una cooperativa tener un/una administrador/a único/a?**

Aquellas cooperativas que cuenten con 10 o menos personas socias, podrán designar un/a Administrador/a único/a.

**24. ¿Es necesario inscribir en el Registro de Cooperativas de Euskadi la renovación de las personas administradoras cuando han sido reelegidas las mismas personas?**

El mandato de las personas administradoras será el fijado en los Estatutos en cada caso que no podrá ser superior a 5 años ni inferior a 2 años.

Una vez vencido el mandato, existe la obligación de designar nuevas personas administradoras o se puede renovar a las anteriores siempre que los estatutos no lo limiten.

En todos los casos, tanto si son elegidas diferentes personas como si son renovadas las que han finalizado su mandato, hay que renovar la inscripción en el Registro de Cooperativas de Euskadi.



**25. ¿Quiénes pueden asistir a una reunión del Consejo Rector? ¿Se puede delegar en otra persona por causas justificadas?**

En las cooperativas, a diferencia de otras formas societarias, la asistencia al Consejo Rector es personal, no pudiendo por lo tanto asistir ninguna persona aun cuando disponga de poderes al efecto.

**26. ¿Pueden celebrarse asambleas telemáticas?**

Sí, si está establecido en los Estatutos Sociales.

Se podrán prever la celebración de asambleas generales total o parcialmente, telemáticas o por cualquier sistema que la tecnología permita.

El órgano de administración establecerá el sistema para hacer efectiva la asistencia no presencial y garantizará:

- ✓ Que todas las personas que deban ser convocadas tengan posibilidad de acceso.
- ✓ La verificación de la identidad de la persona socia.
- ✓ El ejercicio del derecho de voto y, cuando esté previsto su confidencialidad
- ✓ Que la comunicación sea bidireccional y simultanea de la imagen y el sonido, así como la interacción visual, auditiva y verbal.
- ✓ Que las personas socias que así lo expresen puedan participar en la asamblea de forma presencial.

La persona secretaria que lo sea de la asamblea general quedará constancia expresa en el acta de la misma, del sistema de acceso a la asamblea de cada persona socia, así como de su identidad y del medio utilizado para la manifestación de su voluntad, junto con el resto de las condiciones exigidas para la adopción válida de los acuerdos.

**27. ¿Cuáles son los órganos de una sociedad cooperativa pequeña?**

La Asamblea General de la cooperativa y el Órgano de Administración y representación -sea unipersonal (persona administradora única), pluripersonal (personas administradoras solidarias o mancomunadas) o colegiado (Consejo Rector).

**28. ¿Cuántas personas por cuenta ajena y socias temporales puede haber en una cooperativa pequeña?**

Las sociedades cooperativas pequeñas, durante un plazo máximo de cinco años, a contar desde la fecha de su constitución, podrán contratar personas trabajadoras por cuenta ajena en cualquiera de sus modalidades y personas socias trabajadoras o socias de trabajo de duración determinada, en un número que en conjunto no sea superior al de aquellas personas socias trabajadoras de duración indefinida, a jornada completa o a tiempo parcial.

En cualquier caso, el número de personas trabajadoras por cuenta ajena a contratar por la sociedad cooperativa pequeña no podrá exceder de cinco.

Durante el plazo máximo de cinco años, a contar desde la fecha de su constitución, las sociedades cooperativas pequeñas con cinco o menos de cinco personas socias trabajadoras o socias de trabajo de duración indefinida, lo sean a jornada completa o a tiempo parcial, podrán contratar hasta cinco personas trabajadoras por cuenta ajena y hasta cinco personas socias trabajadoras o de trabajo de duración determinada, sea a jornada completa o a tiempo parcial.

Transcurridos los cinco años a los que se alude en los apartados precedentes, los límites a la contratación de personas trabajadoras por cuenta ajena y personas socias trabajadoras o socias de trabajo de duración determinada por parte de la sociedad cooperativa pequeña serán los que se determinan en la presente ley.

**29. ¿Cuál es la documentación que tiene que llevar al día la cooperativa?**

Las cooperativas llevarán, en orden y al día, los siguientes libros:

- a. Registro de personas socias.
- b. Registro de aportaciones al capital social.
- c. Libro de actas de la asamblea general, del consejo rector y, en su caso, de la comisión de vigilancia, del comité de recursos y de las juntas preparatorias.
- d. Libro de inventarios y balances y libro diario.
- e. Cualesquiera otros que vengan exigidos por otras disposiciones legales.

Dichos libros, en soporte electrónico o en papel, serán legalizados por el Registro de Cooperativas de Euskadi en el plazo de seis meses desde la fecha de cierre del ejercicio.

En tanto no estén legalizados los libros señalados en el apartado c) , habrá de remitirse al Registro de Cooperativas de Euskadi una copia certificada de las actas correspondientes en el plazo de dos meses desde sus respectivas aprobaciones.

**30. ¿Qué comprenden las cuentas anuales?**

Las cuentas anuales están conformadas por el Balance; cuenta de pérdidas y ganancias y la Memoria; y en los casos que corresponda, el Estado de cambios en el patrimonio neto y estado de flujos de efectivo, y el informe de gestión.

Debidamente firmadas por todos los Administradores se presentarán para su depósito junto con un certificado de la Asamblea General en la que se acordó la aprobación de las cuentas anuales, con firmas legitimadas ante notario.

**31. ¿Dónde hay que realizar el depósito de cuentas?**

Las cuentas anuales deben depositarse en el Registro de Cooperativas de Euskadi situado en el territorio histórico donde tuviere su domicilio la Cooperativa



(Delegación territorial del Gobierno Vasco) en el plazo de un mes desde la aprobación de las mismas por parte de la asamblea general ordinaria.

**32. ¿Hay que adaptar los estatutos sociales a la nueva Ley de Cooperativas de Euskadi? ¿Hasta cuándo hay de plazo?**

Sí, es obligatorio ya que la Ley anterior, la Ley 4/1993, de 24 de junio quedó derogada.

La Ley 5/2021, de 7 de octubre de modificación de la Ley de Cooperativas de Euskadi establece la ampliación de adaptación de estatutos sociales hasta el 31 de diciembre de 2023.